



JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín D. E. de C., T. e I., trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	05001 31 03 010 2023 – 00112 – 00
Proceso	Ejecutivo Conexo (verbal RCE 2021 – 289)
Demandante	Brayan Oswaldo Padierna Correa y otros
Demandado	Cooperativa Multiactiva de Transporte Colectivo Nororiental Transconor y José Arturo Peña López
Tema	Mandamiento de pago

Teniendo en cuenta que la presente demanda EJECUTIVA CONEXA (cobro de condena sentencia de primera instancia proferida el 18 de octubre de 2022 y costas) reúne las exigencias del art. 82 y siguientes del Código General del Proceso, y de conformidad con los arts. 305 y 306 *ibídem*, el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Oralidad de Medellín

RESUELVE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de BRYAN OSWALDO PADIERNA CORREA, RAÚL EMILIO PADIERNA Y YAENI PATRICIA CORREA CASTRO contra COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTE COLECTIVO NORORIENTAL TRANSCONOR Y el SEÑOR JOSÉ ARTURO PEÑA LÓPEZ, por las siguientes sumas de dinero:

1.1. A favor de BRYAN OSWALDO PADIERNA CORREA, y a cargo de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTE COLECTIVO NORORIENTAL TRANSCONOR y JOSÉ ARTURO PEÑA LÓPEZ, por la suma de OCHO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$8.258.956) por concepto de lucro cesante consolidado, dentro de la condena de primera instancia proferida el 18 de octubre de 2022 en el proceso de Responsabilidad Civil Extracontractual identificado con el radicado 2021 00289, más intereses a la tasa del 6% anual desde el día 26 de enero de 2023, fecha en la cual quedó ejecutoriado el auto de cúmplase lo resuelto por el superior que declaró desierto el recurso de apelación, y hasta el pago total de la obligación.

1.2. A favor de BRYAN OSWALDO PADIERNA CORREA, y a cargo de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTE COLECTIVO NORORIENTAL TRANSCONOR y JOSÉ ARTURO PEÑA LÓPEZ, por la suma de SESENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS VENTIOCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M.L. (\$64.328.267) por concepto de lucro cesante futuro, como capital correspondiente a la condena de primera instancia proferida el 18 de octubre de 2022 en el proceso de Responsabilidad Civil Extracontractual identificado con el radicado 2021 00289, más intereses a la tasa del 6% anual desde el día 26 de enero de 2023, fecha en la cual quedó ejecutoriado el auto de cúmplase lo resuelto por el superior que declaró desierto el recurso de apelación, y hasta el pago total de la obligación.

1.3. A favor de BRYAN OSWALDO PADIERNA CORREA, y a cargo de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTE COLECTIVO NORORIENTAL TRANSCONOR y JOSÉ ARTURO PEÑA LÓPEZ, por la suma de CINCUENTA (50) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES por concepto de daño moral, como capital correspondiente a la condena de primera instancia proferida el 18 de octubre de 2022 en el proceso de Responsabilidad Civil Extracontractual identificado con el radicado 2021 00289, más intereses a la tasa del 6% anual desde el día 26 de enero de 2023, fecha en la cual quedó ejecutoriado el auto de cúmplase lo resuelto por el superior que declaró desierto el recurso de apelación, y hasta el pago total de la obligación.

1.4. A favor de BRYAN OSWALDO PADIERNA CORREA, y a cargo de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTE COLECTIVO NORORIENTAL TRANSCONOR y JOSÉ ARTURO PEÑA LÓPEZ, por la suma de CUARENTA (40) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES por concepto de daño a la vida de relación, como capital correspondiente a la condena de primera instancia proferida el 18 de octubre de 2022 en el proceso de Responsabilidad Civil Extracontractual identificado con el radicado 2021 00289, más intereses a la tasa del 6% anual desde el día 26 de enero de 2023, fecha en la cual quedó ejecutoriado el auto de cúmplase lo resuelto por el superior que declaró desierto el recurso de apelación, y hasta el pago total de la obligación.

1.5. A favor de RAÚL EMILIO PADIERNA y YAENI PATRICIA CORREA CASTRO, y a cargo de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTE COLECTIVO NORORIENTAL TRANSCONOR y JOSÉ ARTURO PEÑA LÓPEZ, por la suma de TREINTA (30) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, como capital correspondiente a la condena de primera instancia proferida el 18 de



octubre de 2022 en el proceso de Responsabilidad Civil Extracontractual identificado con el radicado 2021 00289, más intereses a la tasa del 6% anual desde el día 26 de enero de 2023, fecha en la cual quedó ejecutoriado el auto de cúmplase lo resuelto por el superior que declaró desierto el recurso de apelación, y hasta el pago total de la obligación.

1.6. A favor de BRYAN OSWALDO PADIerna CORREA, RAÚL EMILIO PADIerna y YAENI PATRICIA CORREA CASTRO, y a cargo de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTE COLECTIVO NORORIENTAL TRANSCONOR y JOSÉ ARTURO PEÑA LÓPEZ, por la suma de DOS MILLONES DE PESOS (2.000.000.00), como capital correspondiente a la condena en agencias en derecho de primera instancia proferida el 18 de octubre de 2022 en el proceso de Responsabilidad Civil Extracontractual identificado con el radicado 2021 00289, más intereses a la tasa del 6% anual desde el día 28 de febrero de 2023, fecha en la cual quedó ejecutoriado el auto que aprobó a liquidación de costas, y hasta el pago total de la obligación.

2.- Sobre las costas y agencias en derecho en este proceso se resolverá en el momento procesal oportuno.

3.- DISPONER que el pago se haga personalmente al demandante y se acompañe al plenario la respectiva constancia o, en su defecto, en la cuenta de depósitos judiciales de este Despacho.

4.- ORDENAR al demandado que cumpla con la obligación en un término de cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia.

5.- Tramitar la demanda por las reglas del proceso EJECUTIVO conforme con los artículos 430 y siguientes del Código General del Proceso.

6.- DISPONER la notificación personal de la demandada, en las direcciones aportadas en la demanda, siguiendo los lineamientos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, o bien de la forma prevista por los artículos 291 y 292 del Estatuto Procesal.

- Cooperativa Multiactiva de Transportes Colectivo Nororiental Transconor: correo electrónico transconor@une.net.co – Diagonal 50 No. 49 – 84 Ofc. 1202 de Medellín.

- José Arturo Peña López: Calle 7 No 70- 50 de Medellín.

7.- CORRER TRASLADO de la demanda y de sus anexos por el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que ejerzan su derecho de contradicción.

8.- El abogado NELSON FERNEY GUIAO OSPINA, portador de la tarjeta profesional 214.619 del C. S. de la J. viene representando a los demandantes desde el proceso principal que dio origen a este ejecutivo.

NOTIFÍQUESE



ALEJANDRO GAVIRIA CARDONA

JUEZ

Se firma digitalmente por encontrarse en trámite la firma electrónica (art. 11 Decreto 491 de 2020)